



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de octubre de 2019

Consejos Adheridos:

Señor  
Administrador Federal  
de Ingresos Públicos  
Ing. Leandro Cuccioli  
S/D

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Ref.: Libro de sueldos digital Resolución Conjunta (AFIP- MTESS) 3.669-941/2014 y RG (AFIP) 3.781 y sus modif.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en relación al tema citado en la referencia, respecto del cual hicimos llegar con fecha 1 y 7 de octubre del corriente año las notas que adjuntamos a la presente, en las que detallamos de manera pormenorizada los inconvenientes detectados para la implementación del sistema denominado "Libro de Sueldo Digital".

A los comentarios y/o observaciones mencionados en las presentaciones citadas precedentemente, agregamos las que entendemos tienen una entidad tal que dificultan en gran medida la posibilidad que los empleadores obligados a cumplir con la generación, presentación, conformidad del "Libro Sueldo Digital" y su posterior transferencia electrónica. Por lo previsto en la R.G. 3.781 y sus modificatorias, artículo 4), tercer y cuarto párrafo que textualmente transcribimos a continuación:

a) Art. 4), tercer párrafo: "La conformidad por parte del empleador del contenido del libro a emitir por el sistema, se presentará mediante transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F. 8351 "Digesto Resumen Libro Sueldo Digital" -disponible en formato "pdf"-, el cual deberá contar con firma digital de acuerdo al procedimiento previsto en la R.G. 3.380 y las especificaciones que se consignan en el Anexo I"

b) Art. 4), cuarto párrafo: "Esta Administración Federal podrá establecer, para determinados empleadores, que el requisito de firma digital no sea exigible, a cuyo fin efectuará la publicación pertinente en el micrositio referido en el punto 2 del inciso c) precedente". Es decir, se publicará en el micrositio correspondiente.

En relación a la obligación prevista en el tercer párrafo glosado anteriormente, entendemos que es necesario considerar que la R.G. 4.575 (B.O. 09/09/2019) dictada con motivo de que la Secretaría de Modernización Administrativa debe cumplir con las funciones de Autoridad de Aplicación de la firma digital. Dicha resolución estableció que:

a) Los certificados digitales emitidos por AFIP tienen validez hasta el 10/09/2019, porque el Organismo a su cargo ha dejado de ser entidad emisora del certificado digital, manteniendo solo las funciones de



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Autoridad de Registro, a los fines de cumplir con el procedimiento de identificación y autenticación;

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

b) Solo resultarán validos los certificados que se emitan de acuerdo con las disposiciones de la Secretaria de Modernización Administrativa, dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En relación a lo establecido en el cuarto párrafo antes citado, en el micrositio del "Libro Sueldo Digital" hasta la fecha no se ha publicado la nómina de los empleadores obligados al uso del sistema a los cuales no les resultará exigible el requisito de firma digital.

Por lo expuesto precedentemente, y a los efectos de facilitar el procedimiento para la conformación del Libro Sueldos Digital y la posterior transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F. 8351 "Digesto Resumen Libro Digital", solicitamos expresamente que:

a) Se excluya la obligación que, para presentar el F. 8351, se debe contar con firma digital;

b) Se publique mediante una norma general, quienes son los empleadores a los que no les será exigible dicho requisito.

A la espera de una resolución favorable a lo solicitado, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Dr. Catalino Núñez  
Secretario

Dr. Silvio M. Rizza  
Presidente

